

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de julio del 2022

Dte: JOSÉ RICARDO TORRES MENDEZ

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2017-463

TUTELA

AUTO:

Visto hubo traslado a la accionada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y no se objetó, y revisada está conforme con el mandamiento de pago, se aprobará, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por \$17.311.992.00

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho \$1.700.000.00 que se incluirán por secretaría en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de julio del 2022

Dte: CESAR AUGUSTO SEVERINO

Ddo EJERCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD

Rad. 2022-306

TUTELA

AUTO:

Visto hubo respuesta a la acción de tutela en la que se indica quien está legitimada para su solución es MEDICINA LABORAL a cargo de la señora MAUREN DEL CARMEN PAYARES CUTTHA, debe citarse a este proceso, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR vincular a este proceso como accionada a la señora MAUREN DEL CARMEN PAYARES CUTTHA, en su condición de OFICIAL DE MEDICINA LABORAL- Novena Brigada Ejercito Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICARLE de esta acción y concederle 2 días para su respuesta. Líbrese oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 21 de julio del 2022

Dte: FABIO ANDRÉS TOVAR TOVAR
Ddo MAREN FOX S.A.
Rad. 2020-359
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo petición de desarchivo del proceso, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR reactivar el proceso y requerir a la parte actora para la notificación de la accionada del auto admisorio de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de julio del 2022

Dte: MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ (sucesora procesal)

Ddo ARMANDO COVALEDA PAREDES

Rad. 2019-442

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el incidente de regulación de honorarios formulado por la sucesora procesal del abogado FERNANDO ROJAS SUAREZ (q.e.p.d.), y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del incidentante, hubo pacto del pago del 30% del valor de las condenas en favor del apoderado de la parte actora, a cuenta de sus honorarios profesionales, y por ello pide su fijación por tal monto.

La parte actora no se pronuncia.

Examinados los argumentos de las partes encuentra el Juzgado resulta procedente la fijación de los honorarios que le corresponden al abogado de la parte actora (fallecido), pues existe poder que comprueba el contrato de mandato, y adicional aparece demostrada toda su actividad profesional desplegada para obtener resultas positivas al mandato encomendado.

Lo que no aparece acreditado, valga resaltarse, es el pacto del 30% del valor de las condenas en favor del apoderado de la parte actora, a cuenta de sus honorarios profesionales.

Ahora, como corresponde la fijación de tales honorarios, para el efecto se tomará el Acuerdo vigente del Consejo Superior de la Judicatura para la fijación de agencias en derecho, en este caso el 10% del valor de las condenas.

Visto las partes conciliaron su diferendo por el equivalente a \$8.000.000.00, los honorarios a señalar se fijan en \$800.000.00. por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios profesionales del apoderado de la parte actora abogado FERNANDO ROJAS SUAREZ (q.e.p.d.), \$800.000.00.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora pagar tal monto a la ejecutoria de este auto.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de julio del 2022

Dte: PAULA ANDREA DURAN GAITAN
Ddo GERMÁN VIASUS CASTILLO
Rad. 2022-209
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo contestación de la demanda por la accionada, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR hubo notificación de la demandada y se contestó la demanda en oportunidad y con arreglo a la ley.

SEGUNDO: DISPONER corran 5 días para la reforma de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIÉRREZ como apoderado del demandado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000855055 por valor de \$ 316.234-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ahorro



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00083-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000854650 por valor de \$ 600.378-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00084-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000850698 por valor de \$ 25.204-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00873-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000856370 por valor de \$ 1.500.000-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00058-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000851596 por valor de \$ 5.220-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00062-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000855052 por valor de \$ 476.073-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00081-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000862224 por valor de \$ 61.527-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00160-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000862220 por valor de \$ 3.587-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00159-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000872124 por valor de \$ 30.939-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00315-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000877963 por valor de \$ 14.519-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00392-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000812547 por valor de \$ 24.881-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00273-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000814396 por valor de \$ 236.049-Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00305-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T. P. número **286.772** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 - 00184-00